



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACIÓN: 08001-31-05-014-2015-00495-00
DEMANDANTE: OLGA ELENA CARO ALANDETE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS-
PROTECCION S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

i. ASUNTO A TRATAR

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso emitir pronunciamiento sobre los memoriales remitidos por la apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A., tendientes a que el Despacho proceda con la devolución del remanente materializado en el título judicial que quedó a favor de su representada, luego de haber sido pagadas en su totalidad las obligaciones emanadas de las sentencias judiciales ejecutoriadas dentro del presente proceso.

ii. ANTECEDENTES

Previo a decidir sobre las solicitudes presentadas por la pasiva, es del caso recordar que, en el presente asunto, a través de providencia fechada 28 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago en favor de la demandante señora OLGA ELENA CARO ALANDETE, en los siguientes términos:

“... PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante OLGA ELENA CARO ALANDETE, y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS. M/L (\$159.478.995,61), por concepto de mesadas retroactivas e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, previos descuentos en salud y devolución de saldos, agencias en primera instancia, segunda instancia y Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, discriminada así:

Retroactivo pensional desde el 02 de noviembre del 2013 hasta el 31 de octubre de 2022	\$ 89.651.567,00
Intereses moratorios desde 07 de noviembre del 2015 hasta el 31 de octubre del 2022	\$ 81.273.930,64
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas desde el 03 de noviembre del 2010 hasta el 12 de julio de 2020	\$- 10.758.188,04
Menos Devolución de saldos	\$- 13.725.997
Agencias en Primera instancia del 3% del monto de la condena	\$ 2.809.567,01
Agencias en Segunda instancia en cuantía	\$ 828.116
Agencias de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral	\$ 9.400.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$159.478.995,61

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que efectúe el pago.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la entidad demandada por ESTADO de conformidad con el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVOS DE LOS DINEROS que por cualquier concepto posea la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. 800138188-1, teniendo en cuenta los límites de inembargabilidad, en los siguientes bancos de la ciudad, así: Banco de Occidente, Banco BBVA y Bancolombia, Este embargo se limitará hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/L (\$239.218.493,41), previo cumplimiento al procedimiento establecido por el art. 101 del C.P.L. se librarán los oficios de rigor.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., que el monto por concepto de aportes a salud sea transferido a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el pensionado...”



Tal proveído, fue corregido mediante auto fechado 1 de diciembre de 2022, en el que se dispuso:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero (1) del auto de calenda 28 de noviembre del año 2022, así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por Cumplimiento de Sentencia a favor de la demandante OLGA ELENA CARO ALANDETE, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS. M/L (\$159.478.995,61), por concepto de mesadas retroactivas e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, previos descuentos en salud y devolución de saldos, agencias en primera instancia, segunda instancia y Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, discriminada así:

Retroactivo pensional desde el 02 de noviembre del 2013 hasta el 31 de octubre de 2022	\$ 89.651.567,00
Intereses moratorios desde 07 de noviembre del 2015 hasta el 31 de octubre del 2022	\$ 81.273.930,64
Menos Descuentos En Salud de las Mesadas Retroactivas desde el 03 de noviembre del 2010 hasta el 12 de julio de 2020	\$-10.758.188,04
Menos Devolución de saldos	\$- 13.725.997
Agencias en Primera instancia del 3% del monto de la condena	\$ 2.809.567,01
Agencias en Segunda instancia en cuantía	\$ 828.116
Agencias de la Corte Suprema de Justicia –Sala Laboral	\$ 9.400.000
TOTAL OBLIGACIÓN	\$159.478.995,61

En el trámite del proceso ejecutivo por cumplimiento de sentencia, la pasiva propuso las excepciones al mandamiento de pago, las cuales fueron estudiadas por el Despacho, y, además, allegó sendos memoriales de cumplimiento de sentencia, lo que concluyó finalmente en el pronunciamiento de fecha 11 de mayo de 2023, a través del cual esta Agencia Judicial resolvió:

PRIMERO: ORDENAR El Pago A Través Del Portal Transaccional Del Banco Agrario, de los depósitos judiciales 416010004886109 y 416010004918241, con fecha de elaboraciones 29-11-2022 y 10/01/2023 por valores de \$13.037.683,00 y \$159.478.996,00, al profesional en derecho VÍCTOR JOSÉ MUÑOZ TORRES, apoderado judicial de la demandante señora Olga Elena Caro Alandete dentro del presente proceso ordinario en cumplimiento de sentencia, ejecutoriado este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR Terminado del presente proceso ordinario laboral por pago total de la obligación en cumplimiento de sentencia instaurado por OLGA ELENA CARO ALANDETE en contra Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.- por el pago total de la obligación condenada y costas, conforme a lo considerado.

TERCERO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones, **LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** y **ARCHIVAR** el presente proceso previos los rituales de ley

Ahora bien, atendiendo a las solicitudes remitidas por la apoderada judicial de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., a través de las cuales pretende la devolución del depósito judicial que se encuentra a órdenes del Despacho y que constituye remanente, todo ello en razón a que ya el presente proceso se haya terminado por pago total de la obligación, es preciso que se proceda por parte de esta Agencia Judicial a verificar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, para determinar si existen los remanentes respecto de los cuales se solicita la devolución.

Una vez se procedió a revisar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, se encontró constituido a ordenes de este Juzgado y para el presente proceso, el siguiente título judicial:

- 416010004901177 con fecha de elaboración 20/12/2022 por valor de \$196.100.311, oo

Sobre el particular, se advierte la necesidad de proceder con el desarchivo del presente proceso, con el fin de hacer la devolución efectiva del depósito judicial ya referenciado, y que aún se encuentra a ordenes de este Despacho; a favor de la demandada PROTECCIÓN S.A. Todo ello en razón a que esta litis fue dada por terminada, en virtud del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las sentencias judiciales; para posterior a ello, proceder nuevamente con el archivo del proceso al haberse decretado su terminación.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESARCHIVAR el presente proceso, en atención a las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PROTECCIÓN S.A., el depósito judicial No. 416010004901177, con fecha de elaboración 20/12/2022, por valor de \$196.100.311,00, de conformidad con lo reseñado en precedencia.

TERCERO: CUMPLIDAS las anteriores ordenaciones **ARCHIVAR** nuevamente el presente proceso previos los rituales de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00f8d4693962fc76a41b09bd7b4a0ddf6e9960bd7c2ecc1426bef5fe1fa3acf**

Documento generado en 06/03/2024 02:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>